

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE CUMARAL (META)
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL CUMARAL SEGURA (Omicron Networks S.A.S., Abcontrol Ingeniería S.A.S. y Gruposit S.A.S.) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2022 00021 00

Subsanada en término la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que precede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida la misma; en consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Controversias Contractuales, instaurada por el Municipio de Cumaral (Meta) contra la Unión Temporal Cumaral Segura (integrada por las sociedades Omicron Networks S.A.S. y Abcontrol Ingeniería S.A.S.) y contra la Equidad Seguros General Organismo Cooperativo. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal a los **Representantes Legales de las sociedades Omicron Networks S.A.S. y Abcontrol Ingeniería S.A.S. como miembros del consorcio Unión Temporal Cumaral Segura y al Representante Legal o Gerente de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo,** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al Ministerio Público delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Giovanna Isabel Agudelo Córdoba, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 3-4 del archivo de nombre: [6_MEMORIALDESPACHO_008202021220420\(.pdf\)](#) NroActua 4. del expediente electrónico.

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

OCTAVO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c254c4640848ea6195b560cf0ede79da1659aa8a7103fc1bb0e9d4f2a764b4f**

Documento generado en 31/05/2022 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>